REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **91** **Fecha Estado:** 06-06-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220043600	Ejecutivo Singular	COOLEGALES	MAGDA DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ	El Despacho Resuelve: NIEGA SOLICITUD	05/06/2023		
05266418900120220046700	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA S.A.S.	WILLIAM ANDRES - BUSTAMANTE	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	05/06/2023		
05266418900120220061400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	RODRIGO DE JESUS GOMEZ BETANCUR	El Despacho Resuelve: REANUDA PROCESO	05/06/2023		
05266418900120220083100	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	MONICA LILIANA - GALLEGO ALZATE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	05/06/2023		
05266418900120230005400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.	FARLEY DARIO GIRALDO SANTAMARIA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA NUEVA DIRECCION	05/06/2023		
05266418900120230006900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DANIEL ORTEGON	Auto reconociendo personeria a apoderado	05/06/2023		
05266418900120230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTIBEN ALEJANDRO GOMEZ GARCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	05/06/2023		
05266418900120230009700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL TOVAR	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	05/06/2023		
05266418900120230010700	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	JANY - CASTRILLON ORTIZ	El Despacho Resuelve: COMISIONA PARA ENTREGA	05/06/2023		

ESTADO No. **91** **Fecha Estado:** 06-06-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230011900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ ANDREA DURAN OROZCO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	05/06/2023		
05266418900120230014000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUZ DARY CORTES GIRALDO	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. ACEPTA SUSTITUCION PODER	05/06/2023		
05266418900120230016900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN MANUEL VELASQUEZ MARTINEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	05/06/2023		
05266418900120230019400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANTIAGO DELGADO TOBON	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	05/06/2023		
05266418900120230042400	Verbal Sumario	SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA	MARIA VICTORIA COLORADO MARIN	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	05/06/2023		
05266418900120230042500	Verbal Sumario	ALBERTO ALVAREZ S.A	MARIO CALDERON BEDOYA	Auto admitiendo demanda	05/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-06-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00436 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales "Coolegales"
DEMANDADO (S)	Magda del Socorro Jaramillo de Gómez
DECISION	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se deniega la solicitud que antecede, tendiente a oficiar a Colpensiones en calidad de cajero pagador, como quiera que, de conformidad con el reporte de títulos adjunto, la entidad se encuentra realizando las retenciones procedentes a órdenes del proceso.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 32446733 **Nombre** MAGDA JARAMILLO

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
413590000631907	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$358.098,00
413590000635900	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$358.098,00
413590000641632	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$756.006,00
413590000645619	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$358.098,00
413590000648416	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$405.083,00
413590000652094	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$405.083,00
413590000655766	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$405.083,00
413590000660161	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$405.083,00
413590000664135	9004941492	COOLEGALES COOLEGALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$405.083,00

Total Valor $3.855.715,00

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00467** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renting Colombia S.A
DEMANDADO	William Andrés Bustamante Sierra
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0860

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Renting Colombia S.A., en contra de William Andrés Bustamante Sierra,** conforme al mandamiento de pago del 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$1'340.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Rodrigo de Jesús Gómez Betancur Edwin Ospina Monsalve
RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00614**-00
ASUNTO	Reanuda proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se ordena la reanudación del proceso. Por lo anterior, una vez en firme esta providencia se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2022-00831

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	$ 1.201.850
TOTAL			**$ 1.201.850**

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
DEMANDADO	Mónica Liliana Gallego Álzate
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00831 00
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S.
DEMANDADO	Farley Darío Giraldo Santamaria
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00054 00
ASUNTO	Autoriza nueva dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega la constancia de remisión de la citación para notificación personal enviada a la demandada, en la dirección denunciada como la correspondiente al mismo, con resultado negativo. Por lo anterior, se autoriza la dirección CARRERA 43 A NO. 46 A SUR-39 ENVIGADO para que intente las notificaciones al demandado, según lo ordenado por los artículos 291 y 292 del CGP

N O T I F Í Q U E SE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

SC5780-1-7

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Felipe Ortegón Castaño
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00069 00
ASUNTO	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Aportado el poder otorgado por el señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS en calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO quien es portadora de la T.P. 96.750 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E SE

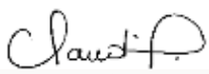

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2023-00086

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	$ 409.200
TOTAL			**$ 409.200**

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Estiben Alejandro Gómez García
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00086 00
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2023-00097

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	$ 1.450.000
TOTAL			**$ 1.450.000**

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	María Isabel Tovar
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00097 00
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

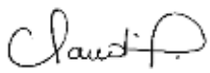

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00107 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S
DEMANDADO	Janice Lined Castrillón Ortiz
DECISIÓN	Comisiona para entrega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al memorial que antecede, y toda vez que no se ha materializado la entrega del inmueble, ordenada su restitución en providencia del 13 de abril de 2023, se dispone expedir el respectivo despacho comisorio.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2023-00119

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	$ 1.088.000
TOTAL			**$ 1.088.000**

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Coopantex
DEMANDADO	Luz Andrea Durán Orozco
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00119 00
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

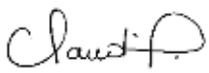

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00140** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Credivalores Crediservicios S.A.S
DEMANDADO	Luz Dary Cortés Giraldo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución. Acepta sustitución poder
PROVIDENCIA	A.I. No. 0861

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Credivalores Crediservicios S.A.S, en contra de Luz Dary Cortés Giraldo,** conforme al mandamiento de pago del 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$614.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 75 del C G del P, se acepta la sustitución del poder presentada en favor de la sociedad Grupo Ger S.A.S, a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder sustituido.

N O T I F Í Q U E S E

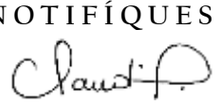

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00169 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Juan Manuel Velásquez Martínez
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificación electrónica enviada a la parte demandada

Luego de realizarse un análisis de la notificación allegada, advierte el despacho que, la citación remitida al demandado Juan Manuel Velásquez Martínez se realizó bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, observa el despacho al momento de revisar el expediente, que no ha sido aportada la prueba de la consecución del correo electrónico juanma6379@gmail.com.

Dado lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación enviada hasta tanto la parte demandante cumpla con los requisitos estipulados evitándose así una nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2023-00194

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	$ 860.000
Notificación personal	N/A	Principal	$ 4.000
TOTAL			**$ 864.000**

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Santiago Delgado Tobón
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00194 00
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

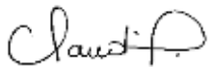

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00424** 00
PROCESO	Verbal – Pago por Consignación
DEMANDANTE	Sara Melisa Franco Arboleda
DEMANDADO	María Victoria Colorado Marín
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Sara Melisa Franco Arboleda,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **María Victoria Colorado Marín**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Se servirá aportar la audiencia de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, como requisito de procedibilidad.
2. Deberá aportar copia de la escritura pública nro. 64 del 28 de enero de 2021, enunciada como prueba, puesto que verificados los anexos de la demanda, la misma no se aportó.
3. Deberá allegar la correspondiente oferta, la cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1658 del Código Civil.

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

4. Deberá ampliar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar el valor total de la obligación y la fecha y forma de pago pactada e indicar si la misma se encuentra sometida a plazo o condición suspensiva, y en tal caso, si el plazo ya expiró o se encuentra cumplida la condición.
5. Deberá allegar constancia de la remisión de la presente demanda a la parte demandada, en los términos del artículo de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

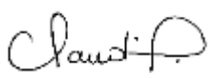

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0854
RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00425**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Álvarez S. S.A.
DEMANDADO (S)	Mario Calderón Bedoya
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Álvarez S.A.S.,** en contra de **Mario Calderón Bedoya.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332** y tarjeta profesional No. **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

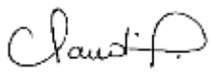

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU